Envigado, 02 de julio de 2021

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Calidad y SGI certifica que, en el Archivo Central del Municipio de Envigado, se custodia actualmente el archivo de la Corporación Educativa de Envigado para el Hombre, la Cultura y el Progreso "COREDEN", donde reposa el expediente de la Sra. Irma Nury Castrillón Marín identificada con cédula de ciudadanía CC. 42.881.563, en el cual se encuentran registrados los siguientes contratos:

Contrato	De	Hasta
Auxiliar administrativa TC	03 de Febrero 2009	06 de Marzo 2009
Auxiliar administrativa TC	07 de Marzo 2009	11 de Diciembre 2009
Secretaria Tiempo Completo	09 de febrero 2010	13 de Julio 2010

Cordialmente,

Monica Eliana Agudelo G.

MONICA ELIANA AGUDELO GARCES
Directora Técnica de Calidad y SGI
Municipio de Envigado
Tel. 339 40 00 Ext 4254

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: ***COREDEN***	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR: ***CARRERA 44 No. 38 SUR 15*** 00000026
NOMBRE DEL TRABAJADOR: ***CASTRILLON MARIN IRMA NURY***	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: ***VEREDA LA CATEDRAL***
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDA: ***MUTATA, ABRIL 10 DE 1962. COLOMBIANO.***	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR: ***AUXILIAR ADMINISTRATIVA T.C.***
SALARIO BASE: 700.000,00(SETECIENTOS MIL PESOS M.L.).	
PERIODOS DE PAGO: ***QUINCENALES.***	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: ***03 DE FEBRERO DE 2009.***
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: ***COREDEN***	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: ***ENVIGADO.***
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (anotar el convenio inferior a un año). ***03 DE FEBRERO DE 2009***	VENCE EL DIA: ***06 DE MARZO DE 2009.***

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas de trabajo.

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEDOR toda su capacidad normal de trabajo; en el desempeño de las funciones del oficio mencionados y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador, es decir, a no prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, información y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o por ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagara al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del titulo VII del C.S.T **PARÁGRAFO PRIMERO**: Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante esta destinado a remunerar el descanso de los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del titulo VIII del C.S.T **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que en los casos en que se reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes para fiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este termino, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra de su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS.** En cumplimiento de lo previsto en el articulo 46 C.S.T, modificado por el articulo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de los servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVOS. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingos o festivos en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerara conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito y a la mayor brevedad, al EMPLEDOR o sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horario que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T, modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibidem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Articulo 51 de la ley 789 de 2002.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de ***7,2 DÍAS***, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3º del decreto 167/54. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7º de la ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de demnización alguna.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 Y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del siguiente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera de siguiente contrato.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión especifica para la cual a sido contratado. b) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este ultimo evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijara por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con al ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art.23 del C.S.T., modificado por el Art.1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del articulo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la ultima dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato.

Para constancia se firman en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la cuidad y fecha que se indican a continuación:

Ciudad: ***ENVIGADO***	*Fecha:* ***FEBRERO 03 DE 2009***

EL EMPLEADOR _____

C.C. Ó NIT. 70082208

EL TRABAJADOR IRMA NURY CASTRO

C.C. Ó Nº 42881563

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

NOTA: las modificaciones del siguiente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde Deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. TURNOS DE TRABAJO SUCESIVOS: Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA del presente contrato".

2. JORNADA DE TRABAJO FLEXIBLE: Es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles que pueden ser diferentes. Para la implementación de esta jornada se deben adicionalmente, modificar las condiciones de remuneración del trabajador, de tal forma que se le reconozca su salario por fracción de tiempo (hora o día). Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula, "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el articulo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) hora semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am. a 10:00 p.m."

3. DEFINICIÓN DE PAGOS NO SALARIALES : De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales de servicios y/o de navidad, etc. En este caso la cláusula podria quedar así: " las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Atr. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de seguridad social).Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
1....	
2....	

4. VALORACIÓN DEL SALARIO EN ESPECIE: La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:

"El suministro de _____se valora en $ _____

5. POSIBILIDAD DE PACTAR SALARIO INTEGRAL: A partir de la ley 50/90, es factible acordar con EL TRABAJADOR un salario integral, que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargos y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho, exceptuando las vacaciones y la indemnización por terminación del contrato sin justa causa, caso en el cual dicho salario integral no podrá mensualmente resultar inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, mas un porcentaje adicional de por los menos un treinta por ciento (30%) que constituye el factor prestacional. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así: "SALARIO INTEGRAL: De conformidad con el numeral 2 del articulo 132 del CST, subrogado por el articulo 18 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR por así acordarse entre las partes, devengará a partir del _____ de_____ de 200__ un salario integral mensual de $_____, suma que incorpora dentro de sí factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, prima de servicios legales o extralegales, cesantías e intereses, subsidios y suministros en especie y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones

00000028

CORPORACION EDUCATIVA Y SOCIAL DE ENVIGADO
"COREDEN"

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

Apellidos y Nombres	:	CASTRILLON MARIN IRMA NURY			
Cédula de Cuidadanía	:	42.881.563	Expedida en	:	ENVIGADO
Fecha de Ingreso	:	3 de febrero de 2009			
Fecha de Retiro	:	6 de marzo de 2009			
Días Laborados	:	34			
Tipo de Contrato	:	FIJO INFERIOR A UN (1) AÑO			
Motivo de Liquidación	:	TERMINACION DEL CONTRATO			
Salario Base	:	$ 700.000	Salario Promedio	:	759.300

PRESTACIONES Y SALARIOS

Cesantías	:	$	71.712
Intereses a las Cesantías	:	$	813
Prima de Servicios	:	$	71.712
Vacaciones	:	$	33.056
Salarios	:	$	0
Auxilio de Transporte	:	$	0
Otros	:	$	0
TOTAL PRESTACIONES Y SALARIOS	:	$	**177.292**

DEDUCCIONES

(-) E. P. S.	:	$	0
(-) A. F. P.	:	$	0
(-) F. S. P.		$	0
(-) Cooperativas	:	$	0
(-) Bancos	:	$	0
(-) Otros	:	$	0
TOTAL DEDUCCIONES	:	$	**0**
TOTAL A PAGAR	:	$	**177.292**

LUGAR Y FECHA DE LIQUIDACION : ENVIGADO, MARZO 6 DE 2009

FIRMA EMPLEADOR :

BENEFICIARIO : IRMA NURY CASTRILLON MARIN

CEDULA DE CIUDADANIA : 42881563 DE ENVIGADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: ***COREDEN***	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR: ***CARRERA 44 No. 38 SUR 15***
NOMBRE DEL TRABAJADOR: ***CASTRILLON MARIN IRMA NURY***	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: ***VEREDA LA CATEDRAL***
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: ***MUTATA, ABRIL 10 DE 1962. COLOMBIANO.***	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR: ***AUXILIAR ADMINISTRATIVA – TIEMPO COMPLETO.***
SALARIO BASE: ***750.000,00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.).***	"COREDEN"
PERIODOS DE PAGO: ***QUINCENALES.***	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: ***07 DE MARZO DE 2009.***
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: ***INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE ENVIGADO.***	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: ***ENVIGADO.***
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (anotar el convenio inferior a un año). ***07 DE MARZO DE 2009***	VENCE EL DIA: ***06 DE OCTUBRE DE 2009.***

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas de trabajo.

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEDOR toda su capacidad normal de trabajo; en el desempeño de las funciones del oficio mencionados y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador, es decir, a no prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, información y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o por ocasión de su contrato de trabajo

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagara al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del titulo VII del C.S.T **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante esta destinado a remunerar el descanso de los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del titulo VIII del C.S.T **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes para fiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este termino, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra de su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS.** En cumplimiento de lo previsto en el articulo 46 C.S.T, modificado por el articulo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de los servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVOS. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingos o festivos en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerara conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito y a la mayor brevedad, al EMPLEDOR o sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horario que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T, modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibidem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Articulo 51 de la ley 789 de 2002.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de ***42 DÍAS***, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3º del decreto 167/54. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7º de la ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 Y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del siguiente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera de siguiente contrato.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión especifica para la cual a sido contratado. b) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este ultimo evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijara por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con al ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art.23 del C.S.T., modificado por el Art.1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del articulo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la ultima dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato.

Para constancia se firman en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la cuidad y fecha que se indican a continuación:

Ciudad: ***ENVIGADO***	*Fecha:* ***MARZO 07 DE 2009***

NOTA No. : ESTE CONTRATO SE PRORROGA HASTA EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2009.

PARA CONSTANCIA DE ELLO FIRMAN:

JOSÉ DARIO DE J. MARTINEZ M.
C.C 70.082.288 de Medellín
EL EMPLEADOR

IRMA NURY CASTRILLON A.
C.C 42881563
EL TRABAJADOR

EL EMPLEADOR_____
C.C. Ó NIT. 70'082.288

TESTIGO_____
C.C. Nº _____

EL TRABAJADOR IRMA NURY CASTRILLON A.
C.C. Ó Nº 42881563

TESTIGO_____
C.C. Nº _____

NOTA: las modificaciones del siguiente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde Deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. TURNOS DE TRABAJO SUCESIVOS: Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA del presente contrato".

2. JORNADA DE TRABAJO FLEXIBLE: Es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles que pueden ser diferentes. Para la implementación de esta jornada se deben adicionalmente, modificar las condiciones de remuneración del trabajador, de tal forma que se le reconozca su salario por fracción de tiempo (hora o día). Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula, "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el articulo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) hora semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am. a 10:00 p.m."

3. DEFINICIÓN DE PAGOS NO SALARIALES : De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales de servicios y/o de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así: " las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Atr. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de seguridad social).Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
1....	
2....	

4. VALORACIÓN DEL SALARIO EN ESPECIE: La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:

"El suministro de _____se valora en $ _____

5. POSIBILIDAD DE PACTAR SALARIO INTEGRAL: A partir de la ley 50/90, es factible acordar con EL TRABAJADOR un salario integral, que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargos y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho, exceptuando las vacaciones y la indemnización por terminación del contrato sin justa causa, caso en el cual dicho salario integral no podrá mensualmente resultar inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, mas un porcentaje adicional de por los menos un treinta por ciento (30%) que constituye el factor prestacional. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así: "SALARIO INTEGRAL: De conformidad con el numeral 2 del articulo 132 del CST, subrogado por el articulo 18 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR por así acordarse entre las partes, devengará a partir del _____ de_____ de 200__ un salario integral mensual de $_____, suma que incorpora dentro de sí factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, prima de servicios legales o extralegales, cesantías e intereses, subsidios y suministros en especie y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones

00000031

CORPORACION EDUCATIVA Y SOCIAL DE ENVIGADO
"COREDEN"

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

Apellidos y Nombres	:	CASTRILLON MARIN IRMA NURY			
Cédula de Cuidadanía	:	42.881.563	Expedida en	:	ENVIGADO
Fecha de Ingreso	:	7 de marzo de 2009			
Fecha de Retiro	:	11 de diciembre de 2009			
Días Laborados	:	273			
Tipo de Contrato	:	FIJO INFERIOR A UN (1) AÑO			
Motivo de Liquidación	:	TERMINACION DEL CONTRATO			
Salario Base	:	$ 750.000	Salario Promedio	:	809.300

PRESTACIONES Y SALARIOS

Cesantías	:	$	613.719
Intereses a las Cesantías	:	$	55.848
Prima de Servicios	:	$	357.441
Vacaciones	:	$	284.375
Salarios	:	$	0
Auxilio de Transporte	:	$	0
Otros	:	$	0
TOTAL PRESTACIONES Y SALARIOS	:	$	**1.311.384**

DEDUCCIONES

(-) E. P. S.	:	$	0
(-) A. F. P.	:	$	0
(-) F. S. P.		$	0
(-) Cooperativas	:	$	0
(-) Bancos	:	$	0
(-) Otros	:	$	37.500
TOTAL DEDUCCIONES	:	$	**(37.500)**
TOTAL A PAGAR	:	$	**1.273.884**

LUGAR Y FECHA DE LIQUIDACION : ENVIGADO, DICIEMBRE 11 DE 2009

FIRMA EMPLEADOR :

BENEFICIARIO : IRMA NURY CASTRILLON

CEDULA DE CIUDADANIA : 42881563 DE ENV.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: ***COREDEN***	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR: ***CARRERA 44 No. 38 SUR 15***
NOMBRE DEL TRABAJADOR: ***CASTRILLON MARIN IRMA NURY***	DIRECCIÓN DELTRABAJADOR: ***VEREDA LA CATEDRAL***
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: ***MUTATA, ABRIL 10 DE 1962. COLOMBIANO.***	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR: (SECRETARIA) , *tiempo completo lunes a viernes 9,5 horas.*
SALARIO BASE: ***850.000,00(OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.).***	
PERIODOS DE PAGO: ***QUINCENALES. PAGADOS POR DISPERSION DE NOMINA POR MEDIO DE (BANCO DE BOGOTA).***	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: ***09 DE FEBRERO DE 2010.***
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: ***INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE ENVIGADO.***	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: ***ENVIGADO.***
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (anotar el convenio inferior a un año). ***09 DE FEBRERO DE 2010***	VENCE EL DIA: ***19 DE MAYO DE 2010.***

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas de trabajo.

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEDOR toda su capacidad normal de trabajo; en el desempeño de las funciones del oficio mencionados y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador, es decir, a no prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos fisicos y/o electrónicos, información y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o por ocasión de su contrato de trabajo

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagara al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del titulo VII del C.S.T **PARÁGRAFO PRIMERO**: Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante esta destinado a remunerar el descanso de los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del titulo VIII del C.S.T **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que en los casos en que se reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes para fiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este termino, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra de su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS**. En cumplimiento de lo previsto en el articulo 46 C.S.T, modificado por el articulo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de los servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVOS. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingos o festivos en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerara conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito y a la mayor brevedad, al EMPLEDOR o sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horario que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T, modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibidem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Articulo 51 de la ley 789 de 2002.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de ***20 DÍAS***, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3° del decreto 167/54. En caso de prorrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 Y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del siguiente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera de siguiente contrato.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión especifica para la cual a sido contratado. b) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este ultimo evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijara por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con al ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art.23 del C.S.T., modificado por el Art.1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del articulo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la ultima dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato.

Para constancia se firman en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la cuidad y fecha que se indican a continuación:

Ciudad: ***ENVIGADO***	*Fecha:* ***FEBRERO 09 DE 2010***

NOTA No. : ESTE CONTRATO SE PRORROGA HASTA EL DIA 13 DE JULIO DE 2010, PARA CONSTANCIA DE ELLO FIRMAN:

JOSÉ DARIO DE J. MARTINEZ M.
C.C 70.082.288 de Medellín
EL EMPLEADOR

IRMA NURY CASTRILLON
C.C 42881563.
EL TRABAJADOR

NOTA No. : ESTE CONTRATO SE PRORROGA HASTA EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 2010, PARA CONSTANCIA DE ELLO FIRMAN:

JOSÉ DARIO DE J. MARTINEZ M.
C.C 70.082.288 de Medellín
EL EMPLEADOR

IRMA NURY CASTRILLON
C.C 42881563.
EL TRABAJADOR

EL EMPLEADOR_____

C.C. Ó NIT. 70 082 288

TESTIGO_____

C.C. Nº _____

EL TRABAJADOR IRMA NURY CASTRILLON

C.C. Ó Nº 42881563.

TESTIGO_____

C.C. Nº _____

NOTA: las modificaciones del siguiente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde Deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. TURNOS DE TRABAJO SUCESIVOS: Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA del presente contrato".

2. JORNADA DE TRABAJO FLEXIBLE: Es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles que pueden ser diferentes. Para la implementación de esta jornada se deben adicionalmente, modificar las condiciones de remuneración del trabajador, de tal forma que se le reconozca su salario por fracción de tiempo (hora o día). Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula, "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el articulo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) hora semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am. a 10:00 p.m."

3. DEFINICIÓN DE PAGOS NO SALARIALES : De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales de servicios y/o de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así: " las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Atr. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de seguridad social).Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
1....	
2....	

4. VALORACIÓN DEL SALARIO EN ESPECIE: La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengu salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:

"El suministro de _____se valora en $ _____

5. POSIBILIDAD DE PACTAR SALARIO INTEGRAL: A partir de la ley 50/90, es factible acordar con EL TRABAJADOR un salario integral, que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargos y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho, exceptuando las vacaciones y la indemnización por terminación del contrato sin justa causa, caso en el cual dicho salario integral no podrá mensualmente resultar inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, mas un porcentaje adicional de por los menos un treinta por ciento (30%) que constituye el factor prestacional. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así: "SALARIO INTEGRAL: De conformidad con el numeral 2 del articulo 132 del CST, subrogado por el articulo 18 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR por así acordarse entre las partes, devengará a partir del _____ de_____ de 200__ un salario integral mensual de $_____, suma que incorpora dentro de sí factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, prima de servicios legales o extralegales, cesantías e intereses, subsidios y suministros en especie y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones

CORPORACION EDUCATIVA Y SOCIAL DE ENVIGADO
"COREDEN"

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

Apellidos y Nombres	: CASTRILLON MARIN IRMA NURY			
Cédula de Cuidadanía	: 42.881.563	Expedida en	:	ENVIGADO
Fecha de Ingreso	: 9 de febrero de 2010			
Fecha de Retiro	: 21 de septiembre de 2010			
Días Laborados	: 223			
Tipo de Contrato	: FIJO INFERIOR A UN (1) AÑO			
Motivo de Liquidación	: RENUNCIA VOLUNTARIA			
Salario Base	: $ 850.000	Salario Promedio	:	911.500

PRESTACIONES Y SALARIOS

Cesantías	:	$	564.624
Intereses a las Cesantías	:	$	41.970
Prima de Servicios	:	$	205.088
Vacaciones	:	$	263.264
Salarios	:	$	0
Auxilio de Transporte	:	$	0
Otros	:	$	0
TOTAL PRESTACIONES Y SALARIOS	:	$	**1.074.945**

DEDUCCIONES

(-) E. P. S.	:	$	0
(-) A. F. P.	:	$	0
(-) F. S. P.		$	0
(-) Cooperativas	:	$	0
(-) Bancos	:	$	0
(-) Fondos	:	$	361.746
(-)Otros	:	$	0
TOTAL DEDUCCIONES	:	$	**(361.746)**
TOTAL A PAGAR	:	$	**713.199**

LUGAR Y FECHA DE LIQUIDACION	:	ENVIGADO,SEPTIEMBRE 21 DE 2010
FIRMA CONTADOR PUBLICO	:	
Vo. Bo. DIRECTOR ADMINISTRATIVO	:	
Vo. Bo. REVISOR FISCAL	:	
BENEFICIARIO	:	IRMA NURY CASTRILLON M.
CEDULA DE CIUDADANIA	:	42881563 DE ENVIGADO.

Envigado, 02 de julio de 2021

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Calidad y SGI certifica que, en el Archivo Central del Municipio de Envigado, se custodia actualmente el expediente a nombre de la Sra. Irma Nury Castrillón Marín identificada con C.C N° 42.881.563, con una Orden de Servicio de la Dirección Local de Salud. Cuyo objeto era: *prestar servicios de operario de campo en control de enfermedades transmitidas por vectores.* Con fecha de inicio: 05 de julio del 2000 y con una duración: 3 meses.

Dicha orden de servicio disponía cumplir las siguientes obligaciones:

- Visitas a viviendas, lotes, lugares públicos y establecimientos tanto del área urbana como rural, principalmente de las zonas con mayores factores de riesgo.
- Inspeccionar viviendas y establecimientos para detectar criaderos d vectores
- Realizar entrevistas personales en las viviendas y establecimientos.
- Elaborar, diseñar y en entregar material educativo a la comunidad.
- Educar a la comunidad mediante charlas grupales o colectivas, a grupos de la comunidad y estudiantes.
- Recolectar material entomológico de Aedes Aegypti (larvas adultas) y enviar muestras al laboratorio departamental.
- Orientar a la comunidad en el control de vectores.
- Realizar informes diarios de las actividades realizadas según formato.
- Vigilancia y seguimiento de las recomendaciones hechas a la comunidad.
- Remitir informes a la dirección local de salud y al departamental de salud pública.

Cordialmente,

Monica Eliana Agudelo G.

MONICA ELIANA AGUDELO GARCES
Directora Técnica de Calidad y SGI
Municipio de Envigado
Tel. 339 40 00 Ext 4254

MUNICIPIO DE ENVIGADO

ORDEN DE SERVICIO

CONTRATISTA :	**IRMA NURY CASTRILLON M.**
CEDULA :	**42.881.563**
VALOR :	**$900.000**
DEPENDENCIA	**DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD**
RESPONSABLE :	**COORD. PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN**

PRIMERA : OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a prestar los servicios de: "Operario de Campo en Control de Enfermedades transmitidas por Vectores".

SEGUNDA : FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO:

Las actividades a realizar en el encuestaje consiste fundamentalmente en :

- Visitas a viviendas, lotes, lugares públicos y establecimientos tanto del área urbana como rural, principalmente de las zonas con mayores factores de riesgo.
- Inspeccionar viviendas y establecimientos para detectar criaderos de vectores.
- Realizar entrevistas personales en las viviendas y establecimientos.
- Elaborar, diseñar y entregar material educativo a la Comunidad.
- Educar a la comunidad mediante charlas grupales o colectivas a grupos de la comunidad y estudiantes.
- Recolectar material entomológico del Aedes Aegypti (larvas y adultos) y enviar muestras al Laboratorio Departamental.
- Orientar a la Comunidad en el Control de Vectores.
- Realizar informes diarios de las actividades realizadas según formato.
- Vigilancia y seguimiento de las recomendaciones hechas a la Comunidad.

- Remitir informes a la Dirección Local de Salud y al laboratorio departamental de salud pública.

TERCERA : OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- Las actividades se desarrollarán en un horario previamente convenido según las necesidades de la Dirección Local de Salud.
- Se prestará el servicio en los sectores que el coordinador de la Dirección Local de Salud indique.
- Cumplir las obligaciones de la naturaleza del objeto del Contrato.
- Realizar los informes estipulados según instrucciones del jefe del área.
- Atender los requerimientos que en cumplimiento de su función le sean solicitados.
- No generar interferencia que perjudique las labores de las distintas dependencias del Municipio.
- No realizar conductas que afecten el buen servicio e imagen del Municipio.
- Guardar la reserva sobre la información que por ocasión de su trabajo tenga conocimiento.
- Cuidar y utilizar adecuadamente el material y herramienta que le fuere encomendado para el cumplimiento del objeto de este Contrato.

VALOR: Para todos los efectos fiscales, el Contrato tiene un valor total de NOVECIENTOS MIL PESOS ($900.000), el cual se pagará por paquete de actividades mensuales, discriminadas de la siguiente manera:

1. Un (1) Taller de Participación Comunitaria a un costo de$62.000
2. Ochenta (80) visitas integrales, cada una con un costo de $2.450, para un total de$196.000
3. Dos (2) Capacitaciones a Líderes de la Comunidad y Vigías de la Salud, cada una con un costo de $21.000, para un total de$42.000

FORMA DE PAGO: El Municipio de Envigado pagará al Contratista el valor del Contrato, en sumas mensuales de ($300.000) previa constancia suscrita por el interventor, en la cual se señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones.

TERMINO DE EJECUCIÓN: El CONTRATISTA contará con un plazo de tres (3) meses, contados a partir del momento en que sea suscrita el Acta de Iniciación. Para tal efecto el Contrato iniciará a partir del día **5 de julio de 2000.**

SUSPENSION, REINICIO Y/0 AMPLIACION DEL PLAZO: Según las necesidades del servicio y para garantizar el buen funcionamiento de la Administración Municipal, EL MUNICIPIO podrá en cualquier momento, ordenar la suspensión, reinicio o ampliación del plazo del presente Contrato, previo acuerdo con El CONTRATISTA.

EXCENCION DE PAGO PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80/93, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada en el Contrato, razón por la cual con éste, no se genera ningún vínculo laboral entre el MUNICIPIO DE ENVIGADO y el CONTRATISTA.

APROPIACION PRESUPUESTAL: Los gastos que demande el cumplimiento del Contrato, se imputarán al Rubro **231222152000201** del actual Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Envigado.

LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS: El CONTRATISTA prestará los servicios objeto del Contrato en el Municipio de Envigado, donde a bien lo determine el interventor.

CLAUSULAS EXCEPCIONALES: De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Artículo 14 de la Ley 80/93, el Municipio podrá declarar la caducidad del Contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha Ley. Así mismo el Municipio podrá

interpretar, modificar o terminar unilateralmente el Contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93.

CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El Municipio de Envigado por conducto de la Dirección Local de Salud (Coordinador de Promoción y Prevención) supervisará y controlará la debida ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, éste tendrá las siguientes atribuciones:

Verificar la forma de prestación del servicio.

CESION: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el Contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de El Municipio.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Por un monto equivalente al Veinte por Ciento (20%) del valor total del Contrato, y por el término de duración del mismo y tres (3) meses más.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA debe declarar bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del Contrato, que no halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93.

REGIMEN APLICABLE: Todas las controversias que puedan presentarse en torno a la interpretación, aplicación o ejecución del contrato, se someterán a las normas sobre Contratación Administrativa del Estado y por ende serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

IMPUESTOS Y RETENCIONES: A EL CONTRATISTA se le harán las retenciones y descuentos conforme a la Ley, en el momento de los pagos; así mismo se obliga a cancelar los impuestos a que haya lugar.

MULTAS. EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONTRATISTA equivalentes al DOS POR MIL del valor total del Contrato, por cada día solar en que se retardare o incumpla cualquiera de las obligaciones contraidas en éste, sin otro trámite diferente a una resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo, y sin perjuicio de que se declare la caducidad del Contrato.

IRMA NURY CASTRILLON M.
Contratista

LUZ MARIA RESTREPO BOTERO
Alcaldesa Municipal (E)

HENRY RONCANCIO GONZALEZ
Vo.Bo. Jefe Oficina Asesora

MUNICIPIO DE ENVIGADO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ENVIGADO

CERTIFICA:

Que la Administración Municipal de Envigado no cuenta con personal de planta para desarrollar las actividades como Operario de Campo en Control de Enfermedades transmitidas por Vectores, a partir del 5 de julio de 2000 y por el término de 3 meses.

Por tal razón se hace necesario contratar dicha actividad con la Señora **IRMA NURY CASTRILLON M.**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°.42.881.563.

Para constancia se expide en Envigado a cinco (5) días del mes de julio del año dos mil (2000)

LUZ MARIA RESTREPO BOTERO
Alcaldesa Municipal (E)